Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA S.A,** contra **HERNÁN GUILLERMO ROJAS BARRETO**

Radicado: 44 279 40 89 001 **2018 00255** 00

Una vez allegados los documentos requeridos para la verificación de facultades, se observa documento privado el cede a SYSTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Codigo Civil.

Establece el artículo 1969 del Código Civil, lo pertinente a la cesión de derechos litigiosos, de donde se tiente que una vez adquirido el derecho litigioso, debe reconocerse al CESIONARIO en el respectivo trámite, para que adquiera la calidad que ostentaba el CEDENTE.

En el presente caso se tiene que la solicitud de CESION fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual esta autenticado por el CEDENTE, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado.

Ahora bien, en vista de que existe fecha fijada para diligencia de remate y la cesión solo tendrá efectos una vez SYSTEMCOBRO S.A.S. notifique personalmente de la misma al demandado, la diligencia quedará suspendida hasta cuando se acredite

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO BBVA S.A a, SYSTEMGROUP S.A.S. de los derechos litigiosos, en calidad de demandante en el presente proceso ejecutivo instaurado en contra de HERNÁN GUILLERMO ROJAS BARRETO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO como apoderado judicial de SYSTEMCOBRO S.A.S. en los términos y para los efectos conferidos en la cesión de crédito adjuntada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente por parte de SYSTEMCOBRO S.A.S de la cesión del crédito al demandado HERNÁN GUILLERMO ROJAS BARRETO.

CUARTO: Si llegada la hora y fecha de la diligencia de remate y no se hubiere cumplido la obligación descrita en el numeral anterior, **SUSPENDASE** hasta cuando la entidad demandante acredite la obligación procesal asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior se fijó por anotación en estado
número 132 de fecha 01/09/21
Secretaria: [illegible]